

Manual de Senderos

Federación de Deportes de
Montaña, Escalada y Senderismo
de Castilla y León



C/ Mariano García Abril, 8 - 1ªA
47014 - Valladolid
Teléfono y Fax: 983 360 295
email: fclm@fclm.com
web: www.fclm.com

Manual de Senderos de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León

Este dossier pretende servir de guía y orientación para los promotores de senderos que se incluyan en la Red de Senderos de la Comunidad de Castilla y León. Las normas utilizadas son las actuales del Comité Nacional de Senderos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.) y las de la Asociación Europea de Randonnée (E.R.A.).

Además se incluyen las Tarifas para la Homologación de Senderos por la Federación Castellano Leonesa, la regulación jurídica del senderismo y por último, también se ha incluido un apartado dedicado a los Aspectos Jurídicos que afectan a los Caminos. Así como el código de señales, marcas, siglas y colores que están protegidos por la PATENTE que ostenta la FEDME.

En cualquier caso, dirigirse a la Federación de Deportes de Montaña Escalada y Senderismo de Castilla y León (FDMESCyL) a través del teléfono/fax 983 360295 o el correo electrónico fclm@fclm.com.

Valladolid, Enero de 2006
Comité Técnico de Senderos de la FDMESCyL

Autor:

Joaquín Rodríguez Aller
Vicepresidente de la
FDMESCyL
Técnico de Senderos EEAM

Índice

Primera parte

Prólogo	4
Introducción	6
Filosofía y definición	8
Clasificación de los senderos	10
Compatibilidad del senderismo con el entorno natural	12
La regulación jurídica del senderismo	14
Aspectos jurídicos que afectan a los caminos	17
Tabla 1. Categorización y legislación de la red viaria.....	33
Tabla 2. Legislaciones sectoriales aplicables a la red de caminos.....	34

Segunda parte

Normas y criterios para realizar los proyectos	35
El acondicionamiento del sendero	37
Técnicas de señalización.....	39
Mantenimiento	47
Divulgación de los senderos. Folletos y topoguías	48

Tercera parte

Proyectos de realización de senderos	50
Homologación de senderos	58
Tarifas de homologación	62

Anexos

A- Fotos	64
B- Tipología de Senderos	70

Prólogo

No creo que me equivoque si afirmo que la aparición de este Manual de Senderos viene a cubrir una antigua reivindicación, de todas aquellas personas e instituciones que desde hace más de veinticinco años dedicamos esfuerzos y trabajo al empeño de dotar a nuestro país de una red de senderos señalizados y homologados que ponga a disposición de la sociedad la posibilidad de recorrer los más bellos e interesantes rincones de nuestra geografía ejerciendo el sano deporte de andar. Siempre, naturalmente, lo más lejos posible del ruido de motores, del bullicio desenfrenado y de los ambientes contaminados por múltiples y variadas causas.

El senderismo, al igual que en el resto de Europa, nació en España de la mano de los Clubes excursionistas y montañeros y a lo largo de muchos años se ha ido desarrollando con el trabajo fundamentalmente voluntario de sus afiliados y también con el curso de las Federaciones Territoriales y de la propia Federación Española. Esta iniciativa que en un principio estuvo muy circunscrita a estos colectivos, ha sumido en estos últimos años una proyección de dimensiones realmente espectaculares. El retorno masivo de los ciudadanos a las actividades deportivas que se desarrollan en el medio natural, el interés manifiesto por descubrir el patrimonio histórico, monumental y paisajístico y la facilidad con que se accede a esta actividad que por otra parte no precisa de equipos complicados y costosos ni de una preparación física especial, provoca que la incorporación de practicantes procedentes de los más variados ámbitos y niveles crezca día a día sin tregua. El senderismo ya no es una práctica monopolizada por los colectivos montañeros tradicionales sino que en estos momentos es práctica habitual en muchos sectores sociales que nunca han tenido nada que ver ni con la montaña ni con los montañeros.

Esta circunstancia que nos alegra y nos anima a continuar trabajando en este campo, exige al mismo tiempo más dedicación, más profesionalidad y también más ayudas institucionales para poder cubrir las nuevas necesidades y las mayores exigencias que se plantean por parte de un número y muy importante de practicantes. En esta línea de actuación se encuentran, sin lugar a dudas, las ediciones de las topoguías y material de información en general, el diseño y la homologación de nuevos senderos, el mantenimiento de los ya existentes, la necesaria coordinación a nivel

Prólogo

ínterautonómico e internacional y la formación de técnicos capaces que sepan implantar sobre el terreno todas las condiciones necesarias para los senderos sean rutas seguras y atractivas tanto desde el punto de vista deportivo como cultural.

El Manual de Senderismo que tenemos en las manos cumple con algunas de estas necesidades y estoy convencido de que será una gran ayuda para todos aquellos que se preocupan y trabajan en el mundo del senderismo. Mi más sincera felicitación y agradecimiento a todos los amigos y amigas que han trabajado en su redacción.

Joan Garrigós
Presidente FEDME

Introducción

Hace poco más de veinticinco años, la entonces F.E.M. (Federación Española de Montañismo) editaba su primer opúsculo dedicado a ser un manual de señalización. Eran momentos incipientes pero se necesitaba, en aquel momento pionero, la herramienta básica que ha servido para desarrollar a lo largo de todos estos años más de 23.000 kilómetros de senderos balizados y homologados.

Posteriormente, ante el impulso producido en torno a esta actividad en la década de los ochenta, se realizaba en 1988 una puesta al día del "Manual de Señalización". En esta nueva publicación se introdujeron nuevos elementos como la conveniencia de armonizar las ediciones de las topoguías, la revisión de proyectos y realizaciones mediante la homologación de las distintas figuras de los senderos, la imperiosa necesidad de conservación y mantenimiento de los senderos, la minimización, poco a poco, entre las preferencias ambientales, etc.

Los cambios y tendencias del turismo convencional a otro más acorde con los tiempos, como el llamado turismo alternativo están provocando la aparición de nuevos productos activos en el medio natural, incluidas las montañas, que se van abriendo poco a poco, entre las preferencias del público.

El auge del turismo rural y de interior, y la nueva sensibilidad respecto a la conservación y disfrute de la naturaleza, está posibilitando la puesta en marcha de numerosas iniciativas para hacer frente a las exigencias y necesidades de la nueva demanda turística.

Todo ello está llevando a las federaciones autonómicas a un elevado crecimiento de intervenciones ante las iniciativas de carácter tanto público como privado que se está moviendo en torno a una demanda de cara al senderismo, hoy por hoy imparable. Por ello este manual es abierto porque cada federación territorial puede adoptar uno propio sobre la base de éste, en el que se incorporen características propias.

La creación de un extenso entramado de infraestructuras, de publicaciones especializadas nos han llevado en los últimos años a la ejecución de dos planes

directores estatales de senderismo con carácter cuatrienal. Este año quedará redactado el III Plan Director Estatal una vez más con la aportación del conjunto de las diecisiete autonomías. Además, entre otras actividades oficiales se añade la formación de técnicos de senderos por medio de las federaciones y la propia EEAM, la edición de una guía oficial de senderos, informatización del Registro General, la página web, etc.

Pero de forma paralela, en el día a día se plantea un complejo entramado en torno al senderismo, al que no son ajenas otras actividades como las de BTT y las ecuestres que utilizan marcas e itinerarios, que necesita una profunda reflexión desde las más variadas ópticas. De ahí la publicación de este manual que actualiza y adecua a nuestras particularidades, a aquellos otros que hemos utilizado hasta ahora que han quedado desfasados.

Así teniendo en cuenta las diferentes materias que presentan esta actividad, como pueden ser la organización de los senderos del Estado, su tipología, la señalización o los criterios mínimos para la elaboración de un proyecto se abordan también en este nuevo manual cuestiones como el acondicionamiento del sendero, la topoguía, homologación de los senderos o los alojamientos de apoyo entre otros aspectos, que hasta hace pocos años apenas eran tratados y que hoy día son parte de una política común.

El tiempo y la dinámica que vaya desarrollando el senderismo en los próximos años nos irán indicando las nuevas pautas de actuación. Por lo tanto, al hacer oficial este manual nada quedará cerrado en el devenir del senderismo.

Somos conscientes de que hay temas que no se tratan y ha de ser la voluntad de los senderistas federados, a través de los comités, los que se incorporen en futuras revisiones: criterios mínimos para la topoguía, los paneles informativos, etc.

Finalmente indicar que este manual estará vigente hasta una nueva revisión, al tiempo que quedan derogados los anteriores.

Juan Mari Febu Dord
Director de Senderismo de la FEDME
30 de junio de 2001

Filosofía y definición

Senderismo es la actividad deportiva no competitiva que se realiza sobre caminos balizados, preferentemente tradicionales, ubicados en el medio natural; busca acercar el personal al medio natural y al conocimiento del país a través de los elementos patrimoniales y etnográficos que caracterizan las sociedades preindustriales, recuperando el sistema de vías de comunicación.

Filosofía

El acceso al medio natural desde sociedades netamente urbanas en lo físico y en lo psíquico, se ha focalizado sobre aquellos espacios en los que las respectivas administraciones han creado figuras de protección y, normalmente, se ha hecho compulsivamente. En este sentido es altamente paradójico como para disfrutar de un día en el medio natural los habitantes de las ciudades hacen un derroche de energía y medios (madrugones, grandes consumos de gasolina, actividad física acelerada, desgaste psíquico en la carretera, peligros innecesarios, etc.) que desdice de lo que entraña el acto de acercarse a la naturaleza, por la aglomeración que se produce y por el concepto predominante es "haber estado" y no "haber disfrutado" o "conocer".

Esta mentalidad urbana vertida en ocio sobre la naturaleza, no es ni plenamente satisfactorio para el que la ejerce, ni conveniente para el espacio sobre el que se ejerce. La alternativa que se propone con el senderismo para superar esta inconveniencia es incidir en el disfrute del medio natural y la cultura tradicional, a través del ejercicio de una actividad física elemental: andar. Porque andar supone recuperar el particular ritmo interno, restaurando equilibrios, al alcance de cualquier edad y condición; porque caminar es acercar las realidades físicas y culturales a la escala básica: la persona; porque recorrer va parejo al hecho de que las ansias urbanas por lo natural se desarrollen por todo el territorio, llenando de contenido la no siempre satisfactoria escapada al Parque Nacional o al Sitio Histórico declarado; porque encaminarse a las realidades del mundo rural tiene implicaciones en el desarrollo de ese mundo (aunque sea de valoración).

Objetivo

Filosofía y definición

Es por esto que el senderismo tiene por objetivo la mejora de las condiciones físicas y psíquicas de los individuos, a través del ejercicio de una actividad deportiva adaptable a la escala del practicante; busca también recuperar el paisaje para la persona y reencontrarlo con el sistema de vida tradicional, devolviendo al camino el concepto de lugar de encuentro, de intercambio, de superación de particularismos, que ha tenido a lo largo de la historia; todo desde un respeto escrupuloso al medio natural por el que discurre. Como medio para conseguir los objetivos, se plantea necesariamente la recuperación del patrimonio viario enriqueciéndolo generando elementos que aparecen como propios del senderismo: señales, guías, refugios, etc.

Clasificación de los senderos

Senderos de Gran Recorrido (S.G.R.)

De una manera simplificada podemos decir que los senderos de Gran Recorrido, conocidos por las siglas G.R., son itinerarios peatonales que, como mínimo, se extienden más de 50 kilómetros, incluso cientos y a veces miles de kilómetros, en una duración de varias jornadas y están formados por la conexión de caminos, veredas, senderos, etc. no aptos para vehículos de motor. Muchas de estas vías han existido siempre para ir de un pueblo a otro, en la trashumancia, etc.

Los senderos de Gran Recorrido (G.R.) están balizados con las señales internacionales blancas y rojas (ver el apartado de señalización horizontal). Poseen un número de identificación y sus variantes se numeran con subíndices. También pueden tener su nombre propio.

Los senderos de Gran Recorrido son competencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.) que es la encargada de llevar el registro general de los mismos, siendo las Federaciones Territoriales, en nuestro caso, la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León (F.D.M.E.S.C.yL.) las responsables de homologar los proyectos. Cuando los senderos de Gran Recorrido pasan las fronteras de un estado son competencia de la European Rambler Association (E.R.A.).

Senderos de Pequeño Recorrido (S.P.R.)

La condicionante introducida por los medios de transporte en la práctica de esta actividad, llevó a crear un tipo de recorrido con las mismas características que los Senderos de Gran Recorrido pero que pudieran realizarse en una o dos jornadas con una longitud entre 10 y 50 kilómetros.

Se centran principalmente en el conocimiento de un entorno específico. Recuperan caminos y sendas tradicionales de un pueblo o una comarca, pudiendo ser circulares, volviendo al punto de partida. No es raro que algunos de estos itinerarios comiencen en un punto de un G.R. para acercarse a algún punto de interés o población.

Los senderos de Pequeño Recorrido están balizados con las señales internacionales: blancas y amarillas. Se nombran con las iniciales "P.R.", una inicial de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen y el número de Identificación correspondiente al Registro de Senderos que llevan las Federaciones Regionales.

En la Comunidad de Castilla y León, al tratarse de una Comunidad con nueve provincias, se ha optado por seguir el sistema del MOPU en la matriculación de vehículos. Es decir, utilizando las primeras letras del nombre de la provincia. Existen dos tipos de senderos de Pequeño Recorrido:

Senderos de Pequeño Recorrido Longitudinales, son aquellos cuyo inicio difiere de su punto de terminación. Se denomina PR-letras_provincia X (donde la X representa el número de Identificación). Así en el caso de, por ejemplo, Valladolid se denominarán PR-VA 12.

Senderos de Pequeño Recorrido Circulares, aquellos que comienzan y finalizan en el mismo lugar. Para su denominación se añade una C. Así, siguiendo el ejemplo anterior, PRC-VA 2.

Los Senderos de Pequeño Recorrido son competencia de las Federaciones Autonómicas (en nuestro caso la F.D.M.E.S.C.yL.).

Senderos Locales (S.L.)

Son senderos que permiten acceder a algún lugar próximo de carácter singular: una ermita, un mirador, una fuente, etc. Su longitud máxima es de 10 kilómetros, siendo recomendable que no sea inferior a 5 kilómetros o dos horas de marcha.

Los Senderos Locales están balizados con las señales internacionales blancas y verdes y se nombran con las siglas "S.L.", la inicial de la comunidad Autónoma a la que pertenecen y el número correspondiente al Registro de Senderos.

Los Senderos Locales son competencia de las Federaciones Autonómicas (En nuestro caso la F.D.M.E.S.C.yL.).

Compatibilidad del senderismo con el entorno natural

La virtud del senderismo, además de brindar la oportunidad de conocer unas tierras y sus gentes, está en su pleno respeto con el entorno natural. El contacto con el mundo natural y rural es pleno por lo que los senderos deben ser unos lugares privilegiados para estrechar lazos con la naturaleza.

Como aulario de la naturaleza el senderismo es una de las fórmulas más completas para la concienciación de que el comportamiento del senderista ha de ser respetuoso con el medio natural. Para ello es necesario cumplir ciertas normas que podrían ser:

- No hacer fuego.
- Llevar todas las basuras hasta el contenedor más cercano.
- Respetar el trazado de los senderos y no utilizar atajos, sobre todo en las zonas más sensibles a la erosión (sendas en zig-zag, pendientes...).
- Respeto a la población local y a sus propiedades.
- Los perros, por norma, deben ir atados para que no molesten.
- Respeto y cuidado de las fuentes y cursos de agua, sin verter en ellos detergentes, productos contaminantes ni residuos.
- Respetar la fauna y flora.
- No acampar por libre; hacerlo en los lugares de acampada establecidos.
- Los vehículos de motor son para desplazarse en carretera. No deben ser utilizados en las pistas, rompiendo la paz natural y perturbando los ecosistemas.
- La utilización de vehículos a motor, la recogida de plantas y frutos del campo están reguladas o prohibidas en muchas zonas de la montaña, especialmente en los parques y reservas naturales.

La concienciación sobre la necesidad de conservación del medio ambiente, se puede hacer a través de:

- Paneles y pies informativos instalados a lo largo de los recorridos balizados.
- Las correspondientes topoguías, folletos, etc.

Compatibilidad del senderismo con el entorno natural

- En los lugares sensibles se procurará recurrir de un guía acompañante o educador que posea conocimientos sobre el medio.
- Se recomienda que en aquellos soportes o placas señalíticas, que puedan soportar textos, se inserte una leyenda ecológica.

Ha quedado claro que a lo largo de este manual que el respeto del medio ambiente va en el interés del senderista, ya que permite mantener después los caminos y senderos limpios y en buen estado, evitar accidentes, pérdidas y conservar su atractivo. Además de propiciar la regulación del público en el entorno natural, tiene también la virtud de recuperar el patrimonio viario tradicional, hoy en vías de desaparición.

La regulación jurídica del senderismo

Los caminos son cultura. Los caminos constituyen una herencia de nuestros antepasados y han servido para comunicar a unas y otras poblaciones y a sus habitantes. Su trazado responde a los usos de agricultores, ganaderos, peregrinos e incluso contrabandistas, aunque en algunos espacios concretos se deben al paso de los montañeros camino de las cumbres. La obligación de conservar muchos de los senderos actuales responde a su consideración como patrimonio cultural de la comunidad en la que se encuentran. Las vías pecuarias permiten llevar a cabo recorridos de senderismo. La ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, prevé el uso senderístico como uso complementario: "*Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero*".

Los caminos son turismo. Sus nuevas vinculaciones con el ocio activo han llevado los senderos al ámbito turístico. El punto de vista turístico se une al cultural en el Camino de Santiago, regulado por Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Galicia. En este caso no se legisla sobre todos los caminos de una Comunidad Autónoma sino sobre algunos de ellos, a los que se aplica un reforzamiento de las protecciones fundamentado en razones históricas. La naturaleza demanial del Camino se extiende a los terrenos que ocupa y a sus elementos funcionales. Se establece un uso peatonal compatible con el ecuestre y el de vehículos sin motor. Para facilitararlo se habilita una franja de tres metros de anchura al menos, con otras dos franjas laterales de protección de tres metros. Se establecen medidas de conservación, protección y promoción del camino, así como un régimen de infracciones y sanciones.

Los caminos son deporte. El senderismo queda comprendido, además, en el ámbito de los deportes de montaña y escalada según el artículo 3 de los estatutos de la F.E.D.M.E.:

- 1) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña, en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

- 2) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de los senderos, a través de las Federaciones Autonómicas.

Estos puntos de vista se aprecian en las reglamentaciones sobre el senderismo que se han aprobado hasta la fecha. En el País Vasco, mediante el Decreto 79/1996, de 16 de abril, de Ordenación y Normalización del Senderismo, del Departamento de industria, Agricultura y Pesca. En el principado de Asturias, mediante el Decreto 59/1998 de 9 de octubre, de Ordenación del Senderismo, de la Consejería de Cultura. Y en la Rioja, mediante el Decreto 64/1998, de 20 de noviembre, de Realización de senderos en el Medio Natural y Uso Público, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente. Además, el Principado de Asturias ha completado su regulación con la Resolución de 18 de noviembre de 1998, de la Consejería de Cultura, que aprueba la normalización del sistema de señales de recorridos.

La procedencia dispar de los órganos que se ocupan del senderismo en estas tres comunidades autónomas refleja planteamientos multidepartamentales, vinculados en mayor o menor medida al medio ambiente, la cultura, el turismo o el deporte. Contenidos tan básicos como la diferenciación entre un gran recorrido y un pequeño recorrido no coinciden, pues en el País Vasco se coloca el límite en los 50 kilómetros mientras en Asturias se establece en 30. El registro de senderos también refleja diferencias: no se menciona expresamente en la legislación de La Rioja, pero se pone en manos de la Federación en el País Vasco y de la Consejería competente en Asturias.

Por el contrario, la regulación de los diferentes usos de los senderos es coincidente, pues recoge la prioridad de tránsito de los que caminan, así como la posibilidad de que se establezcan restricciones ante razones justificadas. El procedimiento de autorización y mantenimiento tiene aspectos comunes: puede ser promotor cualquier persona o entidad pública o privada, que inicie el procedimiento mediante solicitud a la que se debe acompañar la documentación que establece cada norma. También la obligación de conservación de los senderos recibe un tratamiento similar en todos los casos, al asignar el mantenimiento a la entidad promotora. Los tres decretos contemplan otras materias como la vigilancia, modificación y posible clausura de trazados, su financiación o la posible creación de una red de senderos.

La competencia sobre la materia en todos los casos es compartida. En el País Vasco, se distribuye entre las Diputaciones Forales y las Federaciones Vascas de Montaña. La normativa asturiana, más compleja, reparte sus competencias entre la Consejería de Agricultura, la Consejería de Cultura y la Federación. En La Rioja, se otorga competencia a la Consejería en materia de Medio Ambiente y

complementariamente, en lo relativo a la coordinación y difusión de iniciativas, a las Consejerías competentes en materia de turismo, obras públicas, cultura y deporte, siendo el papel asignado a la Federación de Montaña de escasa relevancia, limitado a colaborar en la promoción del uso público de los senderos.

Los problemas a los que las normas legales deben ofrecer una solución se puede deducir ya de las reglamentaciones vigentes, pero debe tenderse a soluciones unificadoras en materias como la clasificación de los senderos, su registro, los diferentes usos, la documentación que debe presentarse o la homologación.

En el seno de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada se ha creado, en el año 2.001, el Comité Técnico de Senderismo con el propósito tanto de profesionalizar el trabajo como de homogeneizar criterios. Una de las cuatro áreas del Comité tiene encomendado el asesoramiento jurídico en materia de senderismo y ha asumido como objetivo preferente la búsqueda de armonización entre las normas legales de las distintas comunidades autónomas. Será preciso alcanzar la redacción de unos principios básicos que constituyan una referencia común para todas las federaciones autonómicas en sus relaciones y propuestas a las diversas administraciones.

Está prevista la redacción de una regulación-tipo que, con una base común, permita introducir ligeras variaciones, y pueda ser admitida en las diferentes comunidades autónomas.

Comité Técnico de Senderismo. Área Jurídica.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

Transcripción de la charla llevada a cargo de Xavier Campillo y Besses en las IV Jornadas Estatales sobre Senderismo en Bagá del 1 al 3 de noviembre de 1996

Exposición del tema

En el tema legal de los caminos habría que empezar por el final, por decir que no hay una ley de caminos, no hay una ley sobre el senderismo y estaría muy bien tener las dos cosas porque actualmente hay un vacío legal absoluto y, en definitiva, los caminos se legislan básicamente con la legislación que afecta a los bienes públicos, pero sin existir una legislación específica o propia, salvo una excepción, que son las vías pecuarias.

En la definición, cuando se habla de caminos, en general se habla de muchas cosas que son distintas y se meten todas en un mismo saco. Para empezar, no hay una definición legal del término camino. En realidad el término camino se puede emplear de una forma genérica que es la que da el diccionario y en ese caso son caminos hasta las autopistas. Desde las autopistas hasta el más estrecho sendero. Desde una perspectiva lingüística estamos hablando de caminos incluso desde una perspectiva jurídica.

Pero, en realidad, los caminos sí que se pueden definir, no directamente, pero sí indirectamente, y muy bien. Lo que define lo que es un camino es la ley de carreteras, "*Caminos son todas las vías públicas que no son carreteras*", por lo tanto ahí tenemos una definición por exclusión, que es la mejor y la más fácil.

Entonces hay que preguntarse ¿qué es una carretera? . Normalmente cuando se habla de una carretera se cree que es cualquier vía para circulación motorizada asfaltada y eso tampoco es una definición jurídica de una carretera, es una definición, si se quiere técnica, pero no jurídica.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

En definitiva, la legislación española ha llevado a cabo una categorización de las vías públicas, que es tanto funcional como administrativa y en realidad las carreteras son, o bien de titularidad del estado, autonómica o provincial. Todo lo que no entra dentro de estas titularidades es titularidad municipal. Todo lo que es de titularidad municipal no son carreteras y son caminos.

Ahí tenemos otra buena definición y es la de que los caminos son de titularidad municipal, con una excepción; las vías pecuarias, que por lo que establece la ley 3/95 de vías pecuarias son de titularidad autonómica, por lo que no están regulada por un municipio.

Como se está viendo, los caminos son lo que no se han ido convirtiendo en carreteras, se está hablando de una red viaria que por definición es marginal, y precisamente por este motivo no se ha incorporado a la red de carreteras y por este mismo motivo carece de legislación propia. Es marginal en el sentido en que ocupa un papel marginal dentro de lo que es la funcionalidad de la red viaria, nuestra sociedad y nuestra economía y hasta ahora no se ha visto la necesidad, que si existe, pero en cualquier caso el Estado o la administración no han visto, de legislarlo.

En realidad, y casi a nivel anecdótico, sí que existe una ley de caminos en España; es la Ley de Caminos Vecinales de 1911, y que además sigue en vigor por que no ha sido derogada por ninguna legislación posterior. Con lo que se podía llegar a decir, y hay quien lo ha dicho, que esta Ley es la que regula los caminos.

En realidad esto no es cierto ya que es una ley actualmente obsoleta, y totalmente inaplicable. En realidad en su época ya se hizo con unas finalidades muy concretas que no tienen nada que ver con lo que actualmente necesitaríamos legislar en relación con los senderos. Por lo tanto, aunque anecdóticamente se pueda decir que existe la ley de 1911, la realidad es que no hay ninguna ley de caminos operativa.

No la hay a nivel de Estado ni tampoco en Cataluña, no sabe si alguna comunidad autónoma tiene su ley de caminos.

Hay otro aspecto relacionado con la gestión. Se ha hablado de la titularidad y se ha dicho que los caminos son de ámbito municipal, pero al menos en Cataluña sí que la ley de base de régimen local y su reglamento, establece que la gestión de los caminos, que no la titularidad, corresponde a las entidades municipales descentralizadas, lo que antes se llamaban entidades locales menores. El camino es del municipio pero su gestión, todo lo que hace relación con su mantenimiento, en principio es competencia de la entidad municipal descentralizada.

Lo que ocurre es que si nos adentramos en la práctica real de la gestión de los caminos, veremos que el camino que más nos interesa a nosotros, todavía es el camino

más marginal, porque el sendero es el camino que no sólo no ha llegado a ser carretera, sino que ni siquiera ha llegado a ser un camino para la circulación motorizada.

Lo que hay que decir es que a los ayuntamientos, en general, el viario tradicional que no es apto para la circulación motorizada simplemente no le interesa y si le interesa, en cualquier caso, no tienen medios económicos para actuar sobre este viario, al menos en los pequeños municipios rurales, y por lo tanto no entra en ningún caso dentro de sus prioridades, salvo cuando se plantea una actuación sería enfocada al senderismo por ejemplo.

Tanto a partir de la Ley Estatal de Carreteras, como de otras leyes, como la Ley Catalana de Carreteras y de la Ley de Vías Pecuarias y toda serie de documentos, que no son leyes, sino que son básicamente planes orientados al desarrollo o la planificación a medio y largo plazo de la red viaria, todas estas leyes y otros textos legales dispersos por el propio código civil tienden a hacer una clasificación de la red viaria que más o menos es la que suele utilizar la administración, y dice más o menos por que la propia administración no tiene clara la categorización de la red de caminos.

Dejando a un lado las carreteras, ya que aquí nos interesa todo aquello que no lo son, es decir, los caminos, hay que distinguir entre caminos vecinales, rurales, pistas forestales, vías pecuarias y luego el resto, que son los de herradura y lo que diríamos senderos de a pie. Todavía se podían establecer dos apartados más, como son las vías de servicios, que vienen definidas en la propia ley de carreteras, y las servidumbres de paso.

A menudo estos términos se utilizan de una forma caótica y distinta, por lo que intentaré explicar la definición de cada uno.

Camino vecinal

El término vecinal, en principio, debería referirse a aquellos caminos que sirven para comunicar núcleos habitados entre sí. Estos caminos actualmente, en todos los casos o en casi todos, son para la circulación motorizada. En la mayoría de los casos están asfaltados y técnicamente no se distinguen de las carreteras, ya que la única diferencia que tiene con éstas es la titularidad, que el camino vecinal es municipal.

Caminos rurales

También de titularidad municipal, pero con una función de tipo agropecuaria, para comunicar el pueblo con las explotaciones agrarias o con las casas rurales dispersas. Este tipo de caminos los hay de tierra, asfaltados y por lo tanto estos son aptos para la práctica del senderismo en algunos casos, pero en otros puede que no.

Las pistas forestales

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

En muchos casos es difícil distinguirlas de uno rural, aunque deberían ser de titularidad municipal por razones históricas, por razones de su propia construcción, la mayoría fueron construidas por la administración forestal con fondos públicos, todavía están gestionadas por ésta, sea ICONA, o en Cataluña, Medio Natural. Incluso en distintos documentos de la administración aparece como un viario de la administración forestal, siendo esto muy importante porque los ayuntamientos no tienen que pagar, por lo menos, hasta que la administración forestal se canse y cree otras normas jurídicas con el mismo código civil.

Esto ya se ha intentado llevar a cabo, por ejemplo en Cataluña, pero no lo han podido hacer debido al rechazo que los ayuntamientos han mostrado al ver lo que se les venía encima, una red muy extensa y costosa de mantener.

Vías pecuarias

Definidas por la Ley de Vías Pecuarias, la titularidad es autonómica, aunque en muchos casos las vías pecuarias se solapan con los caminos vecinales tradicionales, por lo que a veces es difícil decir si es una vía pecuaria o es un camino vecinal antiguo y de quién es la titularidad, del gobierno autónomo o del municipio, motivo por el que se puede llegar a casos complejos.

Resto de caminos

Después se encuentran el resto de caminos, los de **herencia medieval**, que es una red muy extensa, mucho más de lo que a veces se cree. Son caminos públicos por los que se circulaba con caballerías, con animales de carga o a pie. Estos caminos son los más interesantes desde el punto de vista turístico y son, sin duda, los más idóneos de cara a la práctica del senderismo.

Este tipo de caminos ni siquiera se contemplan. Los ayuntamientos en la mayoría de los casos no conocen la red de caminos públicos tradicionales, no cuentan con ningún inventario sobre ellos. Cuando no hay un inventario el conocimiento de los caminos antiguos se diluye, ya que tampoco existe una motivación para conocerlos, por lo que se va perdiendo y cuando hay que recuperarlos hay que realizar un trabajo de investigación histórica. Buscar documentos, mapas antiguos, hablar con la gente mayor de los pueblos, cazadores, pastores, etc.

Vías de servicio

Es una categoría muy importante, puesto que, hasta ahora, todos los caminos que hemos citado son de uso público general. Son bienes de dominio público que, como se verá, se regulan por la ley de bases de régimen local y por este motivo, como cualquier bien de dominio público, son para su uso público general de acuerdo con su naturaleza.

Esto es válido tanto a una infraestructura del ayuntamiento o a cualquier otra posesión del ayuntamiento, como es un camino. Por ejemplo, si la carretera sirve para ir

en coche, los caminos sirven para desplazarse por ellos, esa es su naturaleza por lo que la ley prevé que los caminos sirven para eso y por lo tanto su uso es público y general.

Lee una cita muy antigua donde se puede ver que esto es así desde la Edad Media. En las partidas del rey Alfonso X "El Sabio" se decía que *«Los caminos públicos pertenecen a todos los hombres comunalmente en manera tal que también pueden usar de ellos los que son de tierra extraña como los que mueran y viven en aquella región»*. Los caminos públicos son para el paso libre de las gentes.

Ha hecho esta precisión porque la vía de servicio es lo contrario. Ésta es un camino que puede ser público como privado y por el que sólo pueden pasar sus titulares o los que deban pasar para cumplir las funciones propias para lo que sirve la vía de servicios. Poniendo por caso una pista forestal que se utiliza para acceder al bosque, la administración titular de esta pista puede declararla vía de servicios, lo que significa que sólo pueden pasar por ella aquellas personas que la utilizan para la finalidad por la que se creó, que es la de la explotación maderera.

El declarar una vía de servicios es el método que tiene la administración para restringir el paso por un camino. Quizás sea más entendible el ejemplo de una pista por la que pueden acceder vehículos, por lo que siendo camino público cualquier vehículo podría utilizarla para ese fin, ahora, si la administración competente la declara vía de servicio por ahí sólo pueden pasar los encargados de la gestión para la que ha sido concebida, el acceso a un bosque, una presa, uso exclusivo de bomberos, etc.

La administración tiene la capacidad de restringir el paso por las vías públicas. La propia Ley de Régimen de Bases Locales establece el uso común general, de acuerdo con la naturaleza de bienes de paso y caminos, pero también de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de policía que reglamenten sus uso; y, al igual que ocurre en las ciudades, se dispone de una normativa, como la de que no puedan circular motos, camiones, o sólo puede pasar a unas horas o ciertos días.

Aunque en España actualmente no se reglamente el uso de los caminos, es decir que puede pasar quien quiera y por donde quiera, en realidad la administración tiene la posibilidad de regular esos caminos, lo que es muy importante también para el uso del senderismo puesto que abre una puerta a la ordenación del uso de esta red viaria.

Caminos privados

Pasamos ya a la titularidad privada, a los **caminos privados**, que es también uno de los grandes debates públicos, qué es un camino público y cual un camino privado. En realidad no es tan difícil como parece la definición. Un camino público discurre por unos terrenos públicos que pertenecen al Estado, sin embargo en el camino privado el suelo pertenece a un particular.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

En realidad un camino privado, desde el punto de vista jurídico, no es camino ni tan siquiera, es una vía de servicios. Por lo tanto es exclusivo para uso de su titular y si éste no quiere que nadie pase por este camino, entonces no puede pasar nadie. Si alguien pasa por él y el propietario no quiere, puede llamar a la guardia civil y le pueden echar.

El camino público es un bien de dominio público, y como todo bien de dominio público es inalienable, inembargable, imprescriptible y no tributa. Esto quiere decir que un camino público lo es para siempre mientras no se lleve a cabo un procedimiento (que explicará más adelante), para que ese camino deje de ser público.

Un camino abandonado desde hace 300 años, donde crece un bosque espesísimo, si no ha sido, por medio de un procedimiento que explicará, desafectado como tal sigue existiendo jurídicamente y por ahí se pueden cortar los árboles y volver a pasar, el camino no ha desaparecido porque es camino público y por lo tanto es imprescriptible.

Sin embargo, un camino privado es una vía arbitraria que ha creado un propietario, que la puede alterar en cualquier momento, la puede labrar, puede modificar su situación, la puede cerrar, o puede construir una casa encima. En realidad habría que entender que un camino privado todavía no es un camino, no para que pase la gente; es una línea que un señor ha definido en su propiedad para pasar él y aquellos que él quiera.

Este tema no nos tiene que asustar por un motivo básico y es el que la mayoría de los caminos son públicos, hay muy pocos caminos privados. La red de caminos públicos de origen medieval además es muy densa.

Lo que sí que puede ocurrir con un camino privado es que haya una **servidumbre de paso**. Lo que sucede es que éstas, por norma general son privadas. Puede haber una persona que tenga derecho a pasar por un camino privado, pero es un derecho particular, privado.

Para adquirir una servidumbre de paso hay tres métodos. Los dos primeros son los más sencillos, son por título o por ley.

- **Por título** significa que yo tengo una finca en un sitio y para llegar a ella debo pasar por el camino privado de un señor, entonces la ley sí dice muy claramente que si tengo una finca tengo que poder acceder a ella y, por lo tanto, el propietario del terreno privado tiene que dejarme pasar, tiene que abrir un paso para que yo pueda llegar a mi finca. Eso hay que escriturararlo y entonces se adquiere un derecho por título pero sólo para mí. La persona que me deja pasar tiene derecho a

pedir una indemnización. No es verdad, por lo tanto, que haya servidumbres de paso públicas simplemente.

- Para ser una **servidumbre de paso pública**, que también las hay, tiene que establecerse por ley. Por este método existen servidumbres de paso públicas por lo menos en tres casos:

1. La ley de Aguas.

Existe la zona que se llama de servidumbre pública en los márgenes fluviales. Consiste en una franja de 5 metros de anchura desde el margen del cauce hacia el exterior por la cual se puede pasar, pero, sólo para vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento, no para senderismo. En realidad el paso por los márgenes fluviales no es libre, está supeditado a estos tres supuestos. Se puede pasar sin embargo por dentro del cauce ya que éste es público. En algún caso habría que pedir que la ley incluya el senderismo; pero de momento no es el caso.

2. La ley de Costas.

Es más positiva para el senderista, puesto que contempla una franja de servidumbre pública de 6 metros contigua a lo que es la zona marítima-terrestre, allí donde termina la zona de dominio público y empieza la zona privada, sobre la zona privada hay una servidumbre justamente para el paso libre en general.

Una persona puede recorrer a pie toda la costa porque tiene ese derecho y si hubiera una propiedad privada, dentro de este límite, se puede pasar por ella, aunque el propietario tiene derecho a pedir una indemnización al Estado, porque siempre que hay una servidumbre sobre una propiedad privada hay un derecho de indemnización.

En caso de que la zona sea peligrosa, por ejemplo en una zona de acantilado por la que no se puede circular en ese margen de 6 metros y si es demasiado peligroso, la ley de costas permite ampliar el paso hasta 20 metros.

3. La ley de Carreteras.

También es interesante desde el punto de vista del senderismo. El terreno de propiedad pública en una carretera es mayor que la propia calzada. En las carreteras preferentes existe una franja de 8 metros a cada lado que es de dominio público, no de servidumbre, por lo que toda persona tiene derecho a circular como quiera mientras la administración competente no diga lo contrario. Incluso la ley catalana, (en la española no lo sabe), dice que esa franja de 8 metros puede ampliarse con el fin de incluir 1 ó 2 vías de servicios para peatones, ciclistas o ciclomotores.

En las carreteras menos importantes también existe una franja de utilidad pública, pero en vez de ser de 8 metros, es de 3 metros. En cualquier caso, siempre sabemos que tenemos un mínimo de 3 metros para poder ir a pie, en bicicleta o a caballo.

Aparte hay una zona de servidumbre por la que la administración podría autorizar el paso, pero tiene que especificarlo.

En cuanto a distinguir un camino privado de uno público. Cuando se quiere utilizar un camino y se sigue un camino tradicional, suponemos que es un camino público. Pero se empieza a marcar y limpiar y puede ocurrir que los denunciarios digan que ese camino no es público sino privado. Si se tiene la certeza de que es público, ya que se tienen documentos, testimonios, etc. Lo normal es seguir con lo nuestro. Pero si el que dice ser el propietario sigue insistiendo habrá que ir a juicio.

Lo que vale, en este caso, son los títulos de propiedad. Si en una finca hay un camino que pasa por medio, si es público, en las escrituras de ese señor deberá aparecer la finca seccionada en dos partes y dos de sus lados deben de limitar con el camino público. Si el camino no es público en las escrituras aparecerá que este señor tiene únicamente una parcela y entonces no existe el camino público.

Lo que sí puede ocurrir es que haya podido haber un soborno al notario local y que se hubiera apropiado indebidamente del terreno del camino público. Pero la ley de entrada va a hacer caso a la veracidad de los títulos de propiedad. Habría que demostrar que esas escrituras son falsas con una documentación muy veraz.

Cómo se crea o se destruye un camino

Por lo general no es una práctica habitual. La creación de una gran mayoría de caminos data de la época medieval, incluso algunos anteriormente, ya desde la época romana, puesto que, incluso, las carreteras actuales se han ido construyendo sobre la mejora consecutiva de caminos de origen medieval en su mayoría.

Para crear un camino público existen varios métodos.

- La **aprobación definitiva de planes de urbanismo**. Cuando se aprueba un plan de ordenación urbana, trazan el paso de un camino por la zona y, si han pasado todos los trámites y no hay alegaciones, ese camino se ha creado. Este es el sistema que propone la ley de costas en la que, una de las cosas que dice, es que hay que poder acceder a las playas y si no existe camino, se deberá crear a través de un plan urbanístico.

Lo mismo que los caminos se crean con los planes de ordenación urbana también se pueden destruir con estos mismos planes. Cuando se hace un plan

integral de una zona y en el plano urbanístico no se han redefinido estos caminos, si éste se aprueba, jurídicamente dejan de existir.

Por lo tanto hay que ir con cuidado con los planes urbanísticos y habría que asegurarse de que se respetan los caminos preexistentes y no se van a destruir. En algunos casos no es que se destruyan con intencionalidad sino por que desde el ayuntamiento no los consideran, no los contemplan, nunca se ha planteado su interés y se destruyen sin más, sin necesidad tan siquiera de destruirlos.

Hay que decir también que los planes de ordenación urbana poco afectan a los caminos al implicar estrictamente a las zonas urbanizables. Los ayuntamientos no se molestan en aprobar planes urbanísticos que afecten a las zonas no urbanizables. Esto da un margen de seguridad a los caminos.

- El otro sistema es la **expropiación por parte de la administración de terreno**, siempre que esté perfectamente justificada la necesidad de realizar un camino.
- Los propietarios **ceden el terreno** para crear un camino, lo que es una cesión libre. Éste ha sido el sistema que se ha seguido normalmente para la creación de caminos rurales, en general. Normalmente son los propietarios de los terrenos los que necesitan de un camino por lo que el ayuntamiento lo construye y ellos ceden el terreno.
- El otro método, donde hay una abundante literatura popular y también un gran desconocimiento, es el de la **usucapión**.

La Usucapión es un sistema de origen medieval y se consigue la propiedad por posesión ininterrumpida durante 30 años. La usucapión significa que se adquiere la propiedad de algo, pero de lo que se ha estado poseyendo durante 30 años. Pero tiene que haber existido un consenso de que se ha estado poseyendo. Por lo tanto, la posesión debe ser pública, que todo el mundo acepta que esa posesión es efectiva. Tiene que haber sido pacífica e ininterrumpida.

¿Cómo se puede aplicar esto a los caminos? Por ejemplo, un ayuntamiento quiere hacer un camino y hay una serie de propietarios con los que llega a un acuerdo verbal y éstos ceden el terreno. Pero no se ha llegado a proceder a un cambio de escrituras, el camino no se ha inscrito en las escrituras de estos señores. Al cabo de 40 años uno de ellos puede decir que los terrenos que ocupa el camino son suyos. El ayuntamiento puede plantear el que públicamente a la luz de todo el mundo durante 40 años ha estado poseyendo ese camino, la prueba de esta posesión es el que lo ha estado gestionando, se ha estado encargando de las obras, ha pagado lo arreglos, los desbroces, la mejora del firme, etc. Y obviamente

es un signo de posesión pública, pacífica e ininterrumpida. Al cabo de 30 años, en estas condiciones, prescribe cualquier derecho de estos propietarios sobre el camino. En cualquier caso, la administración activa su posesión efectiva. Esto sería en caso de buscar tres patas al banco, pero que es posible que suceda.

De cualquier manera lo que sí quiero que quede claro es que en ningún caso por pasar por un camino o por un mismo sitio durante 30 años se crea un camino público, ni tampoco se destruye el camino público porque se deje de pasar por él. El camino sigue estando ahí mientras no se siga un procedimiento que veremos.

Cómo se crea una vía pecuaria.

Para crearla hay que aprobar el deslinde y en esto la comunidad autónoma es la titular. Para el deslinde hay que seguir un procedimiento administrativo que fija la ley de vías pecuarias, donde también hay una parte de exposición pública, presentación de alegaciones, etc. Una vez se ha aprobado el deslinde la vía ha quedado creada. Actualmente no se crean vías pecuarias lo que se hace es deslindar las ya existentes para confirmar su existencia, no para crearlas.

Cómo se crea una vía de servicios.

Es un acuerdo del ayuntamiento con el titular.

Cómo se destruye un camino.

Por suerte, hay que decir que el mismo desinterés de los ayuntamientos por la red tradicional de caminos no aptos para la circulación motorizada, y el mismo desconocimiento de este sistema viario, es su vacuna contra su destrucción. No se destruye porque nadie se toma la molestia de desclasificarlos.

Para que deje de ser un camino hay dos procedimientos:

1. Si el camino **hace 25 años o más que no se utiliza**, que primero hay que demostrarlo, hay que hacer un **expediente de desclasificación** explicando por qué ese camino tiene que dejar de serlo, justificando la actuación. Tiene que haber **un acuerdo del pleno** en el ayuntamiento **con mayoría simple**.
2. En el caso de que el camino todavía esté en uso o que haga menos de 25 años que ha dejado de utilizarse es algo más complicado ya que **hay que presentar un expediente en el pleno y el acuerdo tiene que adoptarse por mayoría absoluta**.

No es fácil, por lo tanto, que esto ocurra con respecto a este último caso y en experiencias que se han dado, de llegar a los tribunales por este motivo, hay que decir que los tribunales miran con mucho recelo el hecho de desprenderse de un bien público.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

En el caso de **una vía pecuaria** la desafectación también debe justificarse y tiene que hacerlo la comunidad autónoma, aunque la ley no especifica como. Para justificar que una vía pecuaria deja de serlo hay que demostrar que no es adecuada, no sólo para el tránsito ganadero, sino que tampoco para los usos complementarios que prevé la ley. Esto es muy importante ya que estos usos son: paseo, práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamientos deportivos sobre vehículos no motorizados.

La vía de servicio pública o privada lo mismo que se crea puede desaparecer un acuerdo del titular que simplemente cambia la categoría o la reglamentación de esa vía.

Con la **servidumbre de paso** ocurre exactamente lo mismo.

La titularidad de los caminos por parte de las administraciones municipales no sólo conlleva derechos, sino que también obligaciones. La ley de bases de régimen local obliga a las entidades municipales al mantenimiento de su patrimonio público. En realidad los ayuntamientos son los responsables y además están obligados por ley a mantener los caminos, cosa que actualmente, salvo en los caminos para vehículos motorizados, no se lleva a cabo.

No los mantienen por falta de interés para el uso social de estos caminos y, evidentemente, también por el coste económico que conlleva. Actualmente hay muchos ayuntamientos con muy poca densidad de habitantes, sobre todo en las comarcas de montaña, y que tienen una gran infraestructura de caminos, y evidentemente estos ayuntamientos no los pueden mantener, por lo que habría que estudiar fórmulas alternativas.

Pero no está de más recordar que, en realidad, sería obligación de los ayuntamientos mantener en buen estado esos caminos y aparte de que pueden potenciarlos para la práctica del senderismo, desempeñan otras funciones vitales dentro del medio rural como son: accesos a masas forestales, de cultivo, de pasto... por lo que tiene hoy todavía una función agropecuaria importante. También es interesante desde el punto de vista de gestión del territorio, en caso de incendios por ejemplo. Tienen una función social, no sólo para el senderismo, sino también para la caza, la recogida de setas, actividades ecuestres, etc.

Además, la ley obliga a que los ayuntamientos tengan un inventario de caminos, cosa que tampoco tienen y no conocen qué caminos tienen.

Hay que separar lo que sería la red de carreteras de lo que es la red de caminos tradicionales. Sería interesante que las federaciones y las asociaciones que se mueven en el campo del senderismo empezaran a presionar en este sentido. También sería

interesante que hubiera una ley de caminos. Complementariamente también debería existir una ley de senderismo.

Hay otras normas forales que inciden en los caminos, pero sólo en Cataluña, por un lado la Ley de Espacios Naturales, que define la figura de la reserva natural integral y es la única figura territorial que tienen que hace una referencia científica a la restricción del derecho de paso, es decir, que en una reserva natural el derecho de paso está restringido y, en principio, el público en general no puede acceder a una área de reserva integral, por tratarse de áreas ecológicamente sensibles.

Por otro lado en Cataluña desde el año 92 hay un decreto por el cual se regulan las actividades deportivas y otras que puedan afectar a la fauna salvaje. Este decreto faculta a los titulares de los espacios naturales protegidos a juzgar las actividades deportivas que puedan afectar a la fauna salvaje, como el montañismo, el senderismo o la bicicleta de montaña, y pueden restringir o prohibir la práctica de las mismas.

La ley de vías pecuarias también dice que cuando éstas recorren un espacio natural protegido es función de los titulares de éstos regular el uso de la vía pecuaria.

También en Cataluña tienen el Plan Especial de Interés Natural que prohíbe entre otras cosas, el tráfico motorizado campo a través, el que se desarrolla fuera de los caminos aptos para la circulación motorizada, por lo que es ilegal la circulación de motos y coches por un camino medieval, o similares.

También cuentan con dos normas interesantes que son el Plan Gestor de Uso y Gestión del Parque Nacional de Aigües Tortes, que es interesante porque es un texto legal un plan especial que regula de una forma muy estricta la accesibilidad al parque. Hay una serie de zonas donde se admiten usos distintos y dispares. Es uno de los pocos ejemplos que se tienen en España de ordenación detallada de la práctica de actividades como el senderismo. Es aquí donde se tiene (que él conozca), el único texto legal que establece una clasificación de senderos incluyendo una tipificación topológica de anchuras de los caminos. Este texto da unas anchuras legales para los senderos del parque.

Hay otro plan interesante que es el de la zona volcánica de la Garrocha otro parque natural, donde también se regula muy exhaustivamente la red de caminos y, en realidad es la única zona de Cataluña y, probablemente una de las pocas de España, donde existe una normativa que regula la construcción de caminos. Al no existir una ley de caminos tampoco existe una normativa que diga cómo tienen que ser los caminos desde un punto de vista constructivo, como la hay en la de carreteras.

Por último, comenta una ley muy conocida por los catalanes, de nombre y de debate, que es la Ley de Regulación del Acceso al Medio Natural, que para él es una

ley absolutamente deficiente porque regula justamente la circulación por un viario que no está regulado. Regula la circulación por los caminos cuando éstos no lo están. La explicación que ha estado dando hasta ahora es a través de la legislación aplicable a los caminos pero nunca legislación de caminos. Esto supone una contradicción y lo peor es que en la ley, el criterio básico y que ha sido tan debatido, es el que prohíbe la circulación de vehículos motorizados por los caminos de anchura inferior a 4 metros. Esto le parece un absurdo porque eso lo que comportará es que los caminos se hagan de más de 4 metros para que siempre se pueda pasar por ellos. Además, parece que supedita el impacto ambiental a la anchura de los 4 metros lo que le parece absolutamente arbitrario ya que hay caminos de menos de esta medida por los que se podría circular produciendo un impacto ambiental muy bajo y habrá caminos de más de 4 metros donde el uso por vehículos motorizados puede tener un impacto totalmente negativo. Es una ley que le parece prácticamente inaplicable y que no cree que vaya a tener mucha vida.

Conclusiones

Dentro de esta ponencia se abarca toda la problemática legal jurídica de los caminos, haciendo hincapié en que el vial que más interesa para la práctica del senderismo, es el que se encuentra más desprotegido.

En general hay un enorme vacío legal en todo lo que se refiere al patrimonio viario; es decir, no existe una legislación específica en torno a los caminos a su gestión.

El sendero es el camino más marginal, aquel que no le interesa a los ayuntamientos.

La propia administración no tiene clara la categorización de la red de caminos. En general se distinguen varios tipos de viales que discurren por terreno público, que pertenece al Estado, aunque la administración esté facultada para restringir y regular el paso por estas vías. Pero éstos son bienes de dominio público, y como tales, son inalienables, inembargables, imprescriptibles y no tributan.

La Ley de Bases de Régimen Local obliga a las entidades municipales a realizar el inventariado y mantenimiento de su patrimonio público, donde entran estos caminos, pero por desinterés y falta de medios económicos no se lleva a cabo.

Caminos de uso público.

- Camino vecinal. Son aquellos que sirven para comunicar núcleos habitados entre sí. En casi todos los casos sirven para la circulación motorizada y casi todos están actualmente asfaltados. Técnicamente no se distinguen de las carreteras, salvo por la titularidad, pues estos caminos vecinales son de titularidad municipal.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

- Camino rural. Son también de titularidad municipal, pero su fin es agropecuario: comunica el pueblo con explotaciones agrarias... etc.
- Pista Forestal. En muchos casos es difícil distinguirlas de un camino rural. Aunque debería ser de titularidad municipal, en muchos casos fueron construidas por la Administración Forestal (ICONA...) y siguen perteneciendo a ésta.
- Vías pecuarias. Su titularidad es autonómica, aunque en muchos casos se solapan con caminos vecinales o rurales y es difícil discernir entonces de quien es la titularidad.
- Camino público tradicional. Son de herencia medieval y constituyen una red muy extensa. Debido a la falta de interés de los ayuntamientos por ellos, no existen inventarios por lo que, en muchos casos, se desconoce su trazado y extensión. Éstos son los más interesantes desde el punto de vista turístico-senderista.
- Vías de servicio. Puede ser tanto pública como privada, de modo que se restringe su uso a aquellas personas facultadas para realizar la labor para la que se concibe dicha vía.

Caminos de uso privado.

Discurrir por terreno privado, de un particular. Son vías arbitrarias que son susceptibles de ser alteradas en cualquier momento. Pueden disponer, en casos concretos, de una servidumbre de paso que, en todo caso, no será pública, sino restringida a aquel particular que necesite atravesar este terreno público para acceder a sus propiedades.

Para que una servidumbre de paso sea pública tiene que establecerse por ley y existen 3 casos:

- La Ley de Aguas. Que concibe una franja de 5 metros en las márgenes fluviales pero sólo para vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento, no para senderismo.
- La ley de Costas. Establece una franja de servidumbre pública de 6 (máximo 20 metros en caso de ser una zona peligrosa) contigua al dominio público marítimo-terrestre.
- La ley de Carreteras. Contempla una franja de 8 metros en las carreteras preferentes y de 3 metros en las no preferentes, por la que puede desplazarse el transeúnte, ciclista o jinete.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

Para discernir si un camino es público o privado hay que atenerse a los títulos de propiedad o bien hay que presentar documentos, datos, testimonios que lo atestigüen.

Creación de un camino.

- Aprobación definitiva de planes de urbanismo.
- Expropiación del terreno por parte de la Administración.
- Cesión libre del terreno por parte de los particulares.
- Usucapión. Sistema de origen medieval mediante el cual una persona, ayuntamiento... adquiere una propiedad, en este caso camino, si ha habido una posesión pública, ininterrumpida y pacífica durante 30 años o más.

Creación de una vía pecuaria.

Aprobando el deslinde siguiendo un procedimiento administrativo.

Creación de una vía de servicios.

Mediante acuerdo del ayuntamiento con el titular.

Creación de una servidumbre de paso.

Por ley y justificando razones de utilidad pública o privada.

Dstrucción de caminos.

- Si hace 25 años o más que no se utiliza y por medio de un expediente de desclasificación, justificando la actuación. Debe haber un acuerdo del pleno del ayuntamiento con mayoría simple.
- Si hace menos de 25 años que no se utiliza se debe de presentar el expediente y el acuerdo del pleno del ayuntamiento debe ser por mayoría absoluta.

Dstrucción de una vía pecuaria.

Si es una **vía pecuaria** la desafectación debe hacerlo la Comunidad Autónoma. Hay que demostrar que no es adecuado para el tránsito de ganado ni de las actividades alternativas que se describen en la Ley de Vías Pecuarias.

Dstrucción de una vía de servicio.

Por acuerdo del titular que cambia la categoría o la reglamentación.

Dstrucción de una servidumbre de paso.

Igual que el anterior.

Aspectos jurídicos que afectan a los senderos

Dentro de las Normas Forales que inciden en los caminos se encuentra en Cataluña, la Ley de Espacios Naturales que fija la figura de Reserva Natural Integral que restringe el uso de paso.

También hay una Ley que regula las actividades deportivas que puedan afectar a la fauna salvaje. Igualmente se encuentra el Plan de Espacios de Interés Natural y el Plan Gestor de Uso y Gestión del Parque Nacional de Aigües-tortes y Estani de Sant Maurici y el de la zona volcánica de la Garrotxa. Otra ley es controvertida: la Ley de Regulación de Accesos al Medio Natural.

TABLA 1. Categorización y legislación de la red viaria.

Categoría	Titularidad	Gestión	Marco legal específico	
			Estado	Cataluña
Carreteras(1)	-Estatal -Autonómica -Provincial	-Estatal -Autonómica -Provincial	Ley 25/1988, de carreteras	Llei 7/1993, de carreteres(2)
Camino vecinal	-Municipal	-Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911(3)	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Camino rural	-Municipal	-Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911(3)	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Pista forestal	-Municipal -Autonómica -ICONA	-Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911(3)	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Vía pecuaria	-Autonómica	-Autonómica	Ley 3/1995, de Vías Pecuarias	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Camino de herradura y sendero	-Municipal	-Municipal / entidad municipal descentralizada		Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Vía de servicio	-Estatal -Autonómica -Provincial -Municipal -ICONA -Privada	-Estatal -Autonómica -Provincial -Municipal / entidad municipal descentralizada -ICONA -Privada	Ley 25/1988, de carreteras	Llei 7/1993, de carreteres Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Servidumbre de paso	-Privada	-Privada	Código Civil	Llei 7/1993, de... les servituds
	-Pública	-Pública	Ley 25/1988, de carreteras(4)	Llei 7/1993, de carreteres(4)

(1) La zona de dominio público comprende, en las vías preferentes, una franja de 8 metros de anchura y en las carreteras convencionales de 3 metros por las que puede desplazarse el transeúnte, ciclista o jinete.

(2) La disposición final segunda de la ley dice que " La red de caminos rurales se regula por la normativa específica que será dictada por la Generalidad de Cataluña". Esta normativa existe por ahora.

(3) La ausencia de esta ley impide su ampliación en ningún caso.

(4) Esta ley establece la posibilidad de ampliar la franja de dominio público de las carreteras con el fin de "incluir una o dos vías de servicio para peatones, bicicletas, ciclomotores..." y también la de autorizar el uso de la zona de servidumbre de autopistas y vías preferentes (25 metros de anchura), y resto de carreteras (8 metros de anchura), por motivos de interés general, siempre y cuando se indemnicen los perjuicios así causados.

TABLA 2. Legislaciones sectoriales aplicables a la red de caminos.

Categoría	Norma legal aplicable		Otras normas aplicables en Cataluña
	Estado	Cataluña	
Camino vecinal	-Ley de Bases de régimen Local -Ley de suelo(1) -Código Civil	-Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local(2) -Decreto Legislatiu 1/1990(3) -Código Civil	-Llei 12/1985, d'espais Naturals -Decret 148/1992, pel qual es regulen les activitats...que poden afectar...la fauna salvatge -Decret 328/1992, pel qual s'aprova el Pla d'Espais d'Interés Natural -Decret 82/1993, pel qual s'aprova al PRUG del Parc Nacional d'Aigües-tortes y Estanay de Sant Maurici -Decret 82/1994, pel qual s'aprova el Pla Especial de la zona volcánica de la Garrotxa.
Camino rural	-Ley de Bases de régimen Local -Ley de suelo(1) -Código Civil	-Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local(2) -Decreto Legislatiu 1/1990(3) -Código Civil	
Pista forestal	-Ley de Bases de régimen Local -Ley de suelo(1) -Código Civil	-Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local(2) -Decreto Legislatiu 1/1990(3) -Código Civil	
Vías pecuarias(4)	-Código Civil	-Código Civil	
Camino de herradura y sendero	-Ley de Bases de régimen Local -Ley de suelo(1) -Código Civil	-Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local(2) -Decreto Legislatiu 1/1990(3) -Código Civil	
Vía de servicio (pública o privada)	-Código Civil	-Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local(2) -Decreto Legislatiu 1/1990(3) -Llei 13/1990, de...les sevituds -Código Civil	
Servidumbre pública	-Ley 29/1985, de Aguas y Reglamento(5)	-Ley 29/1985, de Aguas y Reglamento(5)	
	-Ley 22/1998, de Costas(6)	-Ley 22/1998, de Costas(6)	

(1) Real Decreto legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

(2) Y el correspondiente reglamento.

(3) ...pel qual s'aprova la refosa de textos legals vigents a Catalunya en materia urbanística.

(4) La ley de Vías Pecuarias establece que el uso de las mismas en el interior de espacios naturales protegidos será regulado por sus entes gestores.

(5) El reglamento de la ley establece una servidumbre en una franja de 5 metros de anchura en las márgenes fluviales de paso para el servicio de vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento.

(6) Esta ley establece una franja de servidumbre pública de paso de 6 metros de anchura (máximo de 20 metros en lugares de tránsito difícil o peligroso) contigua al dominio público marítimo-terrestre.

Normas y criterios para realizar los proyectos

Trazado del recorrido

- Tratar de recuperar las antiguas vías de comunicación aunque en la actualidad se encuentren en desuso o cerradas.
- Evitar en lo posible los tramos de asfalto y/o cemento. Máximo permitido 5% del recorrido total si no existe otra alternativa. Para pistas forestales, máximo el 50% del recorrido a excepción de caminos antiguos y vías pecuarias.
- Evitar en lo posible la ascensión a cimas de montaña.
- Evitar zonas peligrosas o de riesgos.
- Evitar el paso por "zonas frágiles" (nidificación de aves, cría de otros animales a los que pueda influir la presencia de personas, zonas donde existan especies animales o vegetales en riesgo de desaparición o alteración, pedreras, etc.).
- Procurar que vaya dirigido a la población en general, por lo que deben evitarse los grandes desniveles, pasos delicados, grandes distancias entre puntos habitados, etc.

Interés del recorrido

Que no se ciña exclusivamente al aspecto deportivo, sólo para andar. Tienen que existir otros puntos de interés tales como:

- Un camino viejo, con historia, etc...
- Aspectos artísticos, arqueológicos, etnográficos, naturales, etc.
- Posibilidad de contactar con las gentes del lugar.
- Apoyo al desarrollo sostenible de la zona.

Coordinación de iniciativas

Hay que evitar al máximo presentar proyectos particulares en aquellos casos en los que se pueda saber o intuir que en un futuro próximo pueda darse un proyecto más amplio en la misma zona. En el caso de llevarse adelante la idea, tener en cuenta futuras actuaciones intentando que se integren los proyectos.

Circunscripción de los proyectos

El ámbito que abarquen los proyectos puede circunscribirse a:

- La asociación o unión de varios municipios.
- Un valle.
- Una comarca.
- Un ayuntamiento.

Las fronteras jurisdiccionales no tienen por qué ser el límite de los senderos, pero si éstos rebasan un límite municipal, comarcal, etc. Se deberá hacer con el consentimiento y los debidos permisos correspondientes y teniendo en cuenta los posibles planes de elaboración de senderos que existan en el otro ayuntamiento, comarca, etc.

El acondicionamiento del sendero

Antes de proceder a la señalización del sendero, puede ser necesaria la realización de algunos trabajos como:

- Desbroce y limpieza del sendero.
- Podas.
- Rehabilitación de muros y recuperación de empedrados.
- Colocación de puentes o pasarelas en ramblas o arroyos.
- Franqueo de cercados o vallas (si se obtiene la autorización de paso en caso de terrenos privados).
- Colocación de pasamanos en puntos peligrosos.
- Colocación de soportes para balizar (estacas, postes, etc.).

Material necesario

- Podadera o tijeras de podar: Imprescindible tanto para la primera limpieza como para el mantenimiento posterior del sendero.
- Azada: Excelente herramienta para limpiar, nivelar y cruzar el sendero.
- Desbrozadora de motor: Máquina indispensable para la recuperación de caminos y sendas totalmente invadidos por la vegetación. Sólo permitiremos su uso a personas capaces de manejar este equipo. Se recomienda tener un seguro de accidentes.
- Herramientas de albañilería: Para la reconstrucción de muros y empedrados y la colocación de las flechas, paneles de información, etc.
- Cepillo metálico: Del tamaño de un cepillo de limpiar calzado. Para limpiar las superficies sobre las que pintaremos.
- Pincel: De 12 mm de anchura máxima. Entre las jornadas de marcaje hay que limpiarlos con disolvente. Un pincel para cada color es indispensable.
- Pintura: Se recomienda la utilización de pintura para exteriores, no demasiado líquida y que escurra bien. La primera capa suele ser absorbida por el soporte en el que se coloca (madera, por ejemplo) por lo que es necesario pasar una segunda e incluso tercera capa.

Trabajos a realizar

Normalmente, lo que vamos a hacer es recuperar y acondicionar para su uso senderista algún tramo de camino tradicional o senda antigua que con el paso del tiempo y la falta de uso se ha ido perdiendo entre la maleza.

Nuestra tarea de recuperación se basará en la limpieza del camino o senda y su acondicionamiento en prevención de fenómenos erosivos.

El trazado del sendero deberá estar en diagonal a la pendiente, y no directamente sobre ella. Se recomienda hacer lazadas (zig-zags) para atenuar la inclinación de la pendiente no estando éstas muy cerca para evitar que los usuarios hagan atajos y respetando los accidentes del terreno.

El perfil del sendero será convexo para favorecer espontáneamente la escorrentía o desagüe de las aguas de superficie.

Para la consolidación del terreno utilizaremos preferentemente materiales propios de la zona (troncos, piedras, etc.) evitando siempre la utilización de hormigón, cemento o cualquier otro tipo de argamasa.

En caso de pendientes grandes en cortas distancias se acondicionarán unas gradas o escalones de piedra o madera para evitar la erosión.

En caso de realizar una señalización previa para delimitar el trazado del sendero, ésta deberá ser provisional y con ayuda de materiales que puedan ser fácilmente retirados y sin dejar huellas de su colocación.

Previo a la colocación de la señalización definitiva, se solicitará la autorización a los organismos competentes.

Técnicas de señalización

Balizar un sendero es a la vez simple y complicado. Simple, ya que se trata esencialmente de poner marcas de pintura que seguirán paseantes y senderistas. Complicado, pues hay que ser discreto, eficaz y limpio a la vez.

Para empezar, hay que ponerse en el lugar del usuario que no conoce la zona y a menudo no sabe ni orientarse ni interpretar un mapa. Así pues, sólo cuenta con las marcas de pintura para encontrar el camino sin dudas.

La mayor parte de las veces, el balizaje se basa en las marcas de pintura. Un mantenimiento regular se hace indispensable.

La señalización horizontal

Señalización con marcas de pintura

Las señales básicas son tres:

Señal de continuidad.

- Constituida por dos rectángulos paralelos en disposición preferentemente horizontal; las dimensiones de cada uno de los rectángulos es de 10 a 15 cm. De largo y de 3 a 5 cm. De altura, apareciendo separados por un espacio de 1 a 2 cm.
- El rectángulo superior está siempre pintado de blanco y el inferior de color rojo para los Senderos de Gran Recorrido, amarillo para los Senderos de Pequeño Recorrido y verde para los Senderos Locales.

Señal de cambio brusco de dirección.

Se pueden dar dos tipos:

- Par de trazos en disposición angular respecto a una señal de continuidad (bien sea a la derecha o a la izquierda, según el cambio). El trozo blanco siempre se sitúa sobre el de color. Las dimensiones y los colores serán los descritos anteriormente.

- Señal de continuidad en disposición y colores ya descritos, pero en el que el trazo que corresponda, según la dirección de giro, hace un ángulo de 45°.

Señal de dirección equivocada.

- Composición en aspa de dos trazos de 15 cm. De desarrollo y de 3 a 5 cm. De grosor; el trazo inferior será siempre el de color y el superior el blanco.


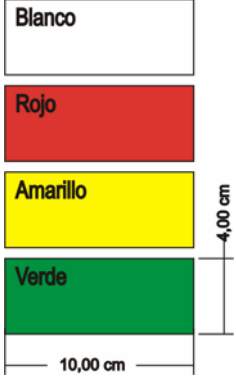
<p>Continuidad de Sendero</p>	<p>Cambio Brusco de Dirección</p>	<p>Cambio de Dirección</p>	<p>Dirección Equivocada</p>
<p>Blanco. Rojo (GR) Amarillo (PR) o Verde (SL) dependiendo del tipo de Sendero.</p>			

Señalización de senderos coincidentes.

La constitución de redes de senderos que cumplen objetivos distintos sobre el territorio puede llevar a la coincidencia parcial en el recorrido de dos (o más) senderos de distinto rango. En este caso, y con el objetivo de economizar marcas, el trazado conjunto sólo se enmarcará con las del sendero de jerarquía superior (entiéndase como tal, la de los G.R. sobre los P.R., y la de éstos sobre los S.L.). Se deberá acompañar esta circunstancia con las siguientes acciones:

- Se ubicarán postes direccionales en los puntos de unión y de división de los senderos coincidentes informando sobre esta particularidad.
- Al comienzo de la coincidencia de los recorridos de dos o más senderos deberán ponerse dos marcas de confirmación donde además de la señalización del sendero de mayor rango se añadirá la del de rango inferior.

- Igualmente se procederá, como forma de aviso, a añadir el color del sendero de menor rango en las dos marcas anteriores a la separación de los mismos.

	
<p>Dos marcas de confirmación cuando coinciden dos senderos, un GR y un PR en el mismo trazado, y otras dos de aviso cuando éstos se van a separar.</p>	<p>Dos marcas de confirmación cuando coinciden tres senderos, un GR, un PR, y un SL en el mismo trazado, y otras dos de aviso cuando éstos se van a separar.</p>

- En aquellos elementos que tengan información gráfica o escrita, en el fragmento donde se produzca la coincidencia, deberá aparecer la reseña tanto del sendero de superior como del de inferior jerarquía.

NOTA: las dimensiones de las marcas son recomendaciones de las que se puede salir excepcionalmente cuando ciertos soportes o necesidades así lo requieran.

Preparación de los soportes

En rocas, muros y árboles de corteza lisa, el cepillo metálico es indispensable para eliminar el polvo, líquenes, etc. Para los árboles con corteza espesa e irregular (carrascas, pinos,...) una lima o un formón son muy útiles para igualar la superficie a pintar.

Nunca utilizaremos estas herramientas en los árboles con corteza delgada y lisa (chopos, hayas...). No pintaremos sobre abedules o eucaliptos, dado que su corteza se queda hecha jirones o se desprende. ¡JAMÁS DESCORTEZAREMOS UN ÁRBOL!

Al mismo tiempo que hacemos las marcas, nos aseguraremos que quedarán bien visibles, podando a aligerando la vegetación que las rodea. (Situarse a una cierta distancia de la marca para ver si lo hemos hecho bien).

También limpiaremos y despejaremos bien de vegetación los pies del soporte, pues la vegetación crece deprisa y fuerte, y la marca que nos parece bien visible, podría ser invisible en unos meses. En particular, evitar las plantas heliófilas junto a las piedras y base de los troncos.

Colocación de las marcas

Tendremos que partir del primer enunciado: "Ponerse en lugar del senderista que no conoce la zona". Éste no tiene que buscar las marcas, éstas deben presentarse fácilmente y en la medida de lo posible frente a él.

Cuando un soporte lo permita (árbol, muro o piedra,...) la marca se colocará a la altura de los ojos, pero a menudo hay que utilizar un soporte más bajo: valla, rocas, etc. Lo importante es que la marca sea lo más evidente posible.

En un árbol de gran diámetro, hacer dos marcas, de manera que sean visibles en los dos sentidos del sendero.

En un árbol mediano, una sola marca en el lado más visible desde el sendero será suficiente. En un arbusto o en una estaca, podemos pintar toda la circunferencia.

Si no encontramos ningún soporte válido o duradero lo señalizaremos con postes indicadores (ver el apartado de señalización vertical).

Cuando hayamos señalizado un tramo, lo recorreremos en sentido inverso para verificar la calidad del balizaje. Los senderos se hacen en principio para ser recorridos en los dos sentidos.

Separación entre marcas

Es necesario que una marca guíe al senderista. Cuando existan posibles riesgos de equivocación (bifurcaciones, falsas pistas, giros repetidos, etc.), la señalización deberá ser rigurosa, de manera que en cuanto veamos una marca, ya se intuya la siguiente.

En un sendero claro y perfectamente trazado las marcas estarán más espaciadas (una señal cada 200 metros ó 5 minutos de marcha serán suficientes).

Normas para la ubicación de las señales

Conceptos generales

- La señalización ha de responder a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.
- Deben de ser suficientes para guiar a una persona sin experiencia.

Técnicas de señalización

- Las marcas se han de colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles, sobre todo en el caso de los senderos lineales.

Criterios generales

- Evitar colocar la marca en la plataforma del sendero.
- Buscar el soporte más duradero.
- Ubicadas entre el metro y el metro y medio de altura, salvo que las características del sendero aconsejen otra instalación.
- Se debe contar con el permiso del propietario (público o privado) de los lugares donde se vayan a colocar las marcas.

Dónde se ha de marcar obligatoriamente

- Entrada y salida de los núcleos de población.
- En cruces y cambios de dirección habrá una señal de continuidad en los cinco primeros metros del trazado correcto y otra de confirmación a unos 50 metros.
- En los cruces o bifurcaciones, se pondrá la señal de dirección incorrecta en los ramales que no van a ser señalizados como parte del sendero.
- En las dos orillas de un barranco o río con caudal continuo que haya que vadear (no es obligatorio si hay puente, pasarela, etc.).
- En los puntos de acceso y salida del sendero a carreteras y pistas.
- En entradas y salidas de masas boscosas y zonas de campo, cuando ambas no sean evidentes.

Dónde no marcar

- En monumentos históricos-artísticos, conjuntos declarados de interés, etc.
- En arquitectura tradicional de piedra.
- En árboles monumentales.
- En monolitos de envergadura.
- En edificios y propiedades privadas, sin previo permiso.

En aquellos casos en que sea preciso marcar y no se encuentre una solución que sea respetuosa con el entorno o no la haya, se acudirá a la señalización vertical.

NOTA: Estas normas básicas deben ser complementadas por el sentido común del marcador, que ha de valorar la necesidad de señalar, con la conciencia de que la marca no deja de ser una agresión al medio natural.

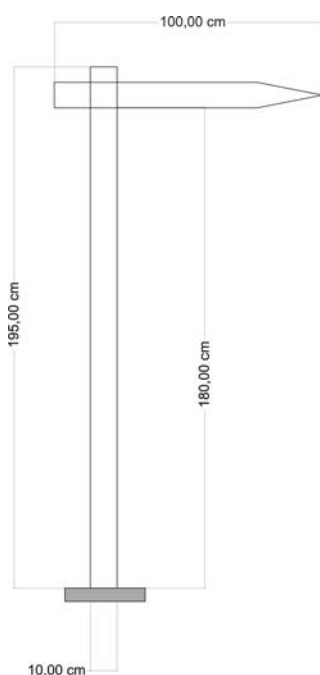
Señalización vertical

Postes de seguimiento

Cuando no existan soportes naturales para pintar las marcas será necesaria la utilización de postes de seguimiento.

Los postes serán de madera tratada para exteriores, redondeada, 10 cm de diámetro, la longitud total será de 2 metros de los cuales 1,5 m. serán visibles y los 50 cm. restantes irán clavados en tierra. Para una mayor sujeción y resistencia al vandalismo las estacas se instalarán cementadas.

Los postes de seguimiento van pintados en la parte superior, a unos 135 cm. de altura y dejando 5 cm. libres en el extremo. Las marcas correspondientes (G.R., P.R. o S.L.) ocuparán todo el diámetro de la estaca permitiendo de ese modo ser visibles en ambos sentidos de la marcha. En caso de posible confusión con otros senderos se incluirán las siglas y el número del sendero.



Postes indicadores de ubicación

Su función es la identificación del sendero y del lugar en que nos encontramos dentro del recorrido. Consta de un poste de madera tratada en el que se sitúan señales de madera tratada o metálicas que serán rectangulares y en la que aparece las siglas y el número del sendero, el nombre toponímico del lugar y la altura sobre el nivel del mar a la que se encuentra.

Postes indicadores de dirección

Indican la dirección y el sentido a seguir en el recorrido. Consta de un poste de madera tratada en el que se sitúan señales de madera tratada o metálicas con forma de flecha y en la que aparecen las siglas y número de sendero así como el lugar y distancia (preferiblemente en tiempo) de los puntos o lugares a los que nos dirigimos.

Aquellas señales que indiquen la dirección a tomar para realizar rutas alternativas no pertenecientes al sendero balizado, no irán identificadas con las siglas ni el número del sendero.

Postes indicadores mixtos

Se denominan así a aquellos postes indicadores que tienen los dos tipos de señalización: las rectangulares de ubicación y las flechas de dirección.

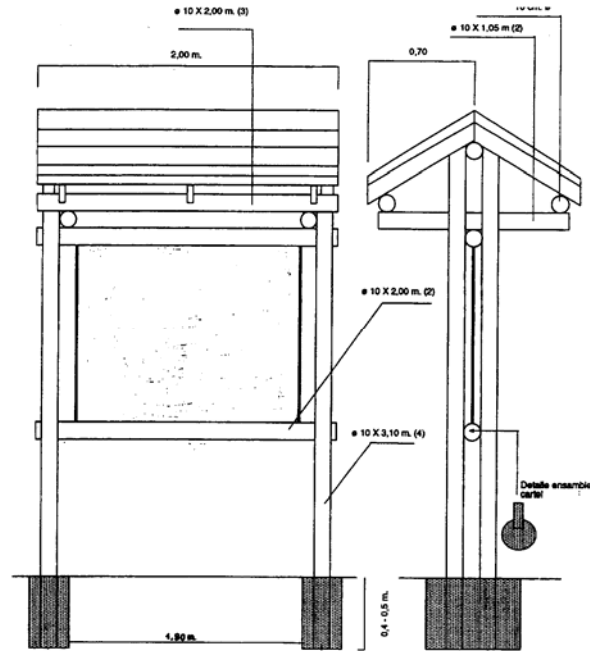
Paneles informativos

Son señales que soportan paneles informativos rectangulares con información específica de las características técnicas del recorrido (horarios, distancias, desniveles, etc.), poblaciones y puntos de interés próximos.

Se sitúan en el comienzo y fin del sendero, en poblaciones de paso del recorrido y en lugares de gran afluencia de usuarios de instalaciones recreativas (áreas de acampada o recreativas, merenderos, etc.).

Su función es la de informar al caminante del recorrido del sendero, distancia, dificultad, número de etapas, accesos y servicios, así como otros senderos próximos o lugares de interés a los que se puede acceder desde el mismo.

La señal estará construida en madera tratada para el exterior, con dos postes de sujeción, en los que irá anclado el panel informativo, quedando todo el conjunto protegido con una estructura en forma de tejadillo a dos aguas, que permitirá la protección del panel frente a la lluvia y la incidencia de los rayos solares, a parte de resguardar al senderista durante la consulta del mismo.



Técnicas de señalización

Los elementos que deben aparecer son:

- Las siglas y numeración del o de los senderos que se trate.
- Información sobre la señalización utilizada.
- Representación gráfica del recorrido, incluyendo poblaciones y carreteras.
- Perfil del o de los senderos.
- Tabla de servicio de los pueblos.
- Puntos de interés (recomendable la utilización de pictogramas)
- Logotipos: Entidad promotora y colaboradores, Senderos Comunidad Castilla y León, Junta de Castilla y León y el de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León.

NOTA: las medidas de los postes y paneles son las recomendadas por la F.D.M.E.S.C.yL. y aprobadas por el Comité Nacional de Senderos.

Técnicas de señalización

	<p>Postes de Ubicación</p>		<p>Señal en roca</p>
	<p>Postes Direccionales</p>		<p>Señal en árbol</p>
	<p>Paneles Informativos</p>		<p>Señal en Columna</p>
	<p>Baliza de Seguimiento</p>		<p>Baliza de Seguimiento</p>

Mantenimiento

Un sendero con un mal mantenimiento termina siendo un sendero poco utilizado y que finalmente se deja de usar.

Crear un sendero significa también comprometerse a su mantenimiento. Este principio permite crear una buena imagen de los senderos para los usuarios.

El mantenimiento de un sendero supone recorrerlo todos los años al principio de la temporada, no sólo para verificar el estado de las marcas de pintura y la viabilidad de las sendas o caminos, sino también para limpiar la vegetación que pueda cubrir el sendero.

Divulgación de los senderos Folletos y topoguías.

Con el fin de uniformizar el tamaño de los folletos que se editen para facilitar el uso de los Senderos de Pequeño Recorrido (P.R.) y Senderos Locales (S.L.), se recopilan a continuación una serie de normas y recomendaciones a tener en cuenta a la hora de publicar estos folletos:

Normas de obligado cumplimiento

El tamaño del folleto, plegado, debe ser de 9,9 cm × 21 cm (1/3 del DIN A-4) y la información mínima que debe contener es la siguiente:

- Mapa, a una escala entre 1:25.000 y 1:50.000, del desarrollo del recorrido o esquema equivalente.
- Descripción del itinerario con indicaciones de distancias, tiempos y desniveles.
- Servicios asociados: transportes públicos, lugares de pernocta y aprovisionamiento, etc.
- Entidad promotora y conservadora del sendero y sus números de teléfonos.
- Fecha de edición del folleto.
- Logotipo de Senderos de la Comunidad de Castilla y León, de la entidad promotora y colaboradores, así como el de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León.

Recomendaciones

- Usar papel satinado y blanqueado sin cloro, por su mayor resistencia al uso, humedad, etc. Usar también una impresión resistente.
- Conviene hacer la impresión en color, para la mejor comprensión de los mapas. Se recomienda el uso de mapas simplificados, con coloración altimétrica y símbolos tipográficos.
- Se puede hacer el folleto tan grande como sea necesario, en función de la información a representar, siempre que una vez doblado, quede a las dimensiones indicadas más arriba. Para cumplir esta recomendación se pueden usar múltiplos de la dimensión final (por ejemplo un DIN A-3).

Divulgación de los senderos

- El folleto debe servir para promocionar la comarca por la que transcurre, por lo que debería incluir una introducción general a la zona, datos de interés histórico, artesanía, gastronomía, etc.
- Interesa que lleve un mapa de situación con las carreteras de acceso y la referencia del I.G.N. o del S.G.E. que lo contiene.

Las topoguías de Senderos de Gran Recorrido son libros e los que la información de la zona es mucho más completa (poblaciones, geología, hidrografía, cultura...) y la descripción del recorrido está realizada en los dos sentidos y muy detallada: tiempos, distancias parciales y totales, perfiles, etc. También se pueden realizar para la publicación de una Red de Senderos de Pequeño Recorrido.

Proyecto de realización de senderos

Instrucciones para la presentación de proyectos de Senderos de Pequeño Recorrido y Senderos Locales.

Apartados A y B.

Entidad promotora

Será una persona jurídica: mancomunidades de ayuntamientos o comarcas, ayuntamientos, asociaciones, clubes, etc. Deberá identificarse con los datos que se piden en el impreso de solicitud.

La persona de contacto será la encargada de mantener las relaciones con la F.D.M.E.S.C.yL.

Entidad realizadora

En el caso de que la entidad que vaya a realizar los trabajos de adecuación, limpieza y señalización sean distintas a la entidad promotora se deberá rellenar el apartado correspondiente.

Apartado C.

Denominación del sendero

Se pondrá un nombre genérico característico de la zona o lugares por los que recorre.

Distancias

Se medirán metros de sendero correspondientes a asfalto, pista forestal, senda y vías pecuarias. El porcentaje será teniendo en cuenta este dato con la distancia total del recorrido.

Horas de marcha

Las horas de marcha se medirán con cronómetro, sin tener en cuenta las paradas ni descansos con un paso de un excursionista medio.

Desnivel

El desnivel neto será la diferencia en metros entre el punto más alto y más bajo de todo el recorrido. Los desniveles acumulados corresponden a la suma en metros de todas las subidas y de todas las bajadas que hay en el recorrido.

Titularidad de los terrenos

Poner el propietario de los terrenos por los que discurre el sendero. En caso de pasar por propiedad privada se indicarán el número de propietarios así como los metros de senderos que discurren por dichas propiedades.

Lugares de paso

Se apuntarán los sitios de interés (fuentes, ríos, aldeas, pueblos, monumentos, etc.) por los que pasa el sendero desde el punto de inicio (no poner) hasta el punto de llegada (no poner) indicando los kilómetros y tiempos entre los mismos.

Apartado D.

Acceso y transporte público

Se identificarán las carreteras de acceso al pueblo así como los medios de transporte públicos (RENFE, autobuses de línea...). En caso de que el sendero no tenga su salida en el mismo pueblo se indicará la forma de llegar.

Información

Se indicará el nombre de la persona o entidad (Turist Info, punto de información, ayuntamiento, etc.), dirección y teléfono de contacto, que facilitará la información al usuario del sendero.

Lugares dónde alojarse y comer

Se apuntarán los lugares donde poder dormir:

- Refugios y albergues de montaña
- Campings
- Casas rurales
- Pensiones
- Hostales y hoteles

Y los lugares donde comer (Bares, restaurantes, etc.).

Áreas de recreo o deportivas cercanas al sendero

Se apuntarán las áreas recreativas (zonas de acampada, merenderos, etc.) existentes en el pueblo o pueblos por los que pase el sendero así como zonas de escalada, espeleología, etc.

Otros datos de interés

Cualquier otra opción no mencionada anteriormente y que la entidad promotora crea de interés para el usuario (monumentos históricos, microreservas de flora,...).

Apartado E.

Justificación del proyecto

Se explicarán los motivos que han dado lugar a la elaboración del proyecto comentando el origen de la idea, las razones que justifican su interés (geográfico, histórico, natural...) y los objetivos que se pretenden conseguir: desarrollo económico y cultural, turístico... y su conexión dentro de la comarca.

Estudio de impacto ambiental

Se estudiarán los ecosistemas que puedan ser sensibles al paso de los senderistas así como los efectos que puedan ocasionar en la flora y la fauna del lugar y las formas de minimizarlo.

Descripción del trazado

La descripción del trazado del sendero se hará siguiendo el mismo sentido de la marcha que el apuntado en los lugares de interés (Apartado C). Ésta se hará con el máximo detalle posible (desvíos, cruces, sendas...) indicando paneles informativos, postes de localización y de dirección.

Características técnicas de la señalización

Serán las del Manual de Senderos de la F.C.L.M. y en su caso las del Comité Nacional de Senderos.

Se indicará la cantidad de paneles informativos, flechas de dirección y postes de localización que se van a instalar, así como si se van a realizar otras obras de infraestructura (pasos, vados...) y obras de mejora y acondicionamiento de los caminos.

Autorizaciones

Las autorizaciones de paso así como las de instalación de equipamientos deberán de ser presentadas en caso de terrenos de propiedad privada.

Cartografía

Se marcará en un mapa de la zona los accesos y las poblaciones por las que se discurre el sendero.

También hay que presentar el recorrido en un mapa oficial original del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), Servicio Geográfico del Ejército (S.G.E.) o de la comunidad de Castilla y León a escala 1:25.000, en la edición más actual posible. Caso

Proyecto de realización de senderos

de no existir se podrá utilizar a escala 1:50.000. Se incluirá en una fotocopia del mismo las correcciones de la toponimia, datos nuevos o erróneos del mapa original.

Perfil del sendero

Se realizará el perfil del sendero donde aparecerán como mínimo los puntos de interés del apartado C.

Folleto o topoguía del sendero

Se incluirá un ejemplar de los folletos o topoguías editadas por la entidad en los que aparezca el sendero. Caso de no existir dicha información se expondrá la posibilidad real de realización del mismo así como el presupuesto para ello.

Fases y calendario de ejecución

Detallar el calendario previsto para la ejecución de las diferentes fases del proyecto.

Presupuesto y financiación

Deberán detallarse los gastos para la realización del proyecto así como la forma de financiación del mismo.

PROYECTO DE REALIZACIÓN DE SENDEROS

Código

A DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Nombre o Razón Social		N.I.F.	
Representante legal			
Dirección			
Población		Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	e-mail	

Persona de Contacto			
Dirección			
Población		Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	e-mail	

B DATOS DE LA ENTIDAD REALIZADORA (Rellenar sólo si es distinta la entidad promotora)

Nombre o Razón Social		N.I.F.	
Representante legal			
Dirección			
Población		Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	e-mail	

Persona de Contacto			
Dirección			
Población		Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	e-mail	

PROYECTO DE REALIZACIÓN DE SENDEROS

Código

C DATOS DEL SENDERO

Denominación del sendero	
Punto de inicio	Altitud
Punto de llegada	Altitud

Distancia total (en metros)	
Tramos de asfalto o cemento (en metros)	% del total
Tramos de pista o camino forestal (en metros)	% del total
Senda (en metros)	% del total
Vía pecuaria (en metros)	% del total

Horas de marcha

Desnivel neto
Desnivel acumulado de ascenso
Desnivel acumulado de descenso

Titularidad de los terrenos por los que discurre el sendero

En caso de terreno privado indicar distancia (metros)

LUGARES DE PASO (en orden al sentido de marcha)

	Punto de interés	Km. (desde el inicio)	Tiempo (desde el inicio)
1	Punto de interés	Km. (desde el punto 1)	Tiempo (desde el punto 1)
2	Punto de interés	Km. (desde el punto 2)	Tiempo (desde el punto 2)
3	Punto de interés	Km. (desde el punto 3)	Tiempo (desde el punto 3)
4	Punto de interés	Km. (desde el punto 4)	Tiempo (desde el punto 4)
5	Punto de interés	Km. (desde el punto 5)	Tiempo (desde el punto 5)
6	Punto de interés	Km. (desde el punto 6)	Tiempo (desde el punto 6)
7	Punto de interés	Km. (desde el punto 7)	Tiempo (desde el punto 7)
8	Punto de interés	Km. (desde el punto 8)	Tiempo (desde el punto 8)
9	Punto de interés	Km. (desde el punto 9)	Tiempo (desde el punto 9)
10	Punto de interés	Kms. (a la llegada)	Tiempo (a la llegada)

PROYECTO DE REALIZACIÓN DE SENDEROS

Código

D	DATOS DE INTERÉS
----------	-------------------------

Términos municipales por los que discurre

Comarca o comarcas a las que pertenece

Accesos y transporte público (Empresa, dirección y teléfono)

Información (Nombre o entidad, dirección y teléfono)

Lugares donde alojarse (Nombre, dirección y teléfono)

1	
2	
3	
4	
5	

Lugares donde comer (Nombre, dirección y teléfono)

1	
2	
3	
4	
5	

Áreas de recreo o deportivas cercanas al sendero

Otros datos de interés

PROYECTO DE REALIZACIÓN DE SENDEROS

Código

E	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
----------	---------------------------------

- Justificación del proyecto
- Estudio de impacto ambiental
- Descripción pormenorizada del trazado
- Características técnicas de la señalización
- Permiso de los titulares por los que discurre el sendero
- Cartografía. Mapa de la zona con poblaciones y accesos
- Cartografía. Mapa original o fotocopia en color (Escala 1:25.000) con el recorrido del sendero
- Perfil del recorrido
- Folleto o topoguía del sendero
- Fotos o diapositivas del recorrido
- Fases y calendario de ejecución
- Presupuesto y financiación
- Compromiso de mantenimiento a cinco años (hoja adjunta)

Quedo enterado de que la homologación del proyecto presentado está condicionada a la comprobación de los datos y su adecuación a los criterios establecidos por la F.D.M.E.S.C.yL.

En..... a..... de..... de.....

Firma y sello de la entidad promotora

Homologación de senderos

La Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León, es el Órgano Territorial competente con capacidad jurídica y técnica para ejercer la homologación de los senderos G.R., P.R. y S.L. en Castilla y León.

Contará con un Equipo Federativo Homologador de Senderos, compuesto por dos técnicos o más, titulados por la E.E.A.M. o Escuela Española de Alta Montaña. Dicho equipo estará dirigido por el Técnico Director del Comité Regional de Senderos de la F.D.M.E.S.C.yL., con domicilio en la sede de la Federación Territorial.

Los criterios para la homologación de senderos se basarán en lo expresado en este Manual de Senderismo, los planes Directores Estatales o Autonómicos y aquellos que se desarrollen a tal fin, bien por las administraciones como por la Federación.

Se define la homologación como el documento técnico expedido por la Federación Territorial correspondiente, en el que se dictamina sobre la idoneidad o no de un proyecto sobre senderos y que da lugar a la preceptiva autorización administrativa. Se exige que la homologación sea elemento necesario para dicha autorización, el uso de estructuras, señales y colores patentados por la Federación Española de Deportes de Montaña. Competencias que ostentan de manera usufructuaria las Federaciones Territoriales de Montañismo.

Se conciben tres momentos en los que la Federación Territorial ejercerá la acción sobre los proyectos de senderos, tendentes a la homologación:

1. Presentación inicial de la idea.

Con una formulación libre, no inferior a cinco páginas a tamaño DIN A4, que informará sobre la motivación del sendero, el promotor, las características básicas (longitud, desnivel, tipo de plataforma, un mapa 1:50.000 original, los permisos de los ayuntamientos o propietarios de los caminos a los que afecte el recorrido, así como un certificado de la entidad que mantendrá, por un periodo de ocho años, la conservación del sendero.

La Federación Territorial informará al promotor sobre las generalidades del proyecto haciendo indicaciones sobre restricciones de paso sobre espacios protegidos, condiciones de densidad de senderos en la zona, coherencia con el sistema general y otras que procedan.

2. Presentación del proyecto.

Los promotores presentarán los proyectos antes de la ejecución del sendero. Se requerirá la presentación del proyecto completo, según se describe en este manual y otros documentos que puedan existir. La Federación emitirá un informe sobre el conjunto y sobre cada uno de los senderos que se presenten; las indicaciones que se hagan se consideran imperativas.

La Federación establece unas cuotas por el ejercicio de dicho control de 30,05€ que abonará el promotor en concepto de pre-homologación de cada sendero y la asignación de número de identificación de cada sendero.

3. Homologación.

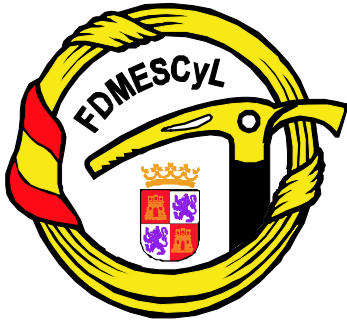
Una vez realizado el sendero, el promotor solicitará a la Federación la homologación definitiva del mismo. Dos técnicos del Equipo Homologador Federativo viajarán hasta el sendero para hacer su recorrido, confrontando el proyecto y la realidad. Para este menester la F.D.M.E.S.C.yL. requerirá las compensaciones económicas adjuntas en el Manual.

Una vez que los Técnicos entreguen al presidente el informe de la visita y recorrido del sendero, si el informe es favorable, la Federación expedirá al promotor el Certificado de Homologación. Para estos tres momentos en los que el ente federativo interviene en la elaboración de un sendero, habrá de intervenir una persona en posesión del "Título de Técnico en Ejecución de Senderos", expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

Una vez homologado el sendero, la Federación hará los trámites para incorporarlo en el Registro General Estatal, cuando sean senderos nacionales o en la E.R.A., cuando sean senderos internacionales.

Para completar la labor de homologación de un sendero, el Equipo Homologador Federativo, dispondrá de hasta noventa días a partir de la fecha que el promotor haga la petición de homologación.

Cuando el sendero es homologado, en los paneles principales informativos aparecerá, en un margen:



**HOMOLOGADO POR LA
FEDERACIÓN DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y
SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN**



**LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y
SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN**

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS

FEDERACIÓN TERRITORIAL

PROYECTO REALIZADO

Sello

Sendero. Número asignado:

Fecha:

Denominación:

Kilómetros:

Recorrido:

Entidad realizadora:

Entidad homologadora:

Fecha de homologación:

Equipo técnico:

Nombres y firmas

Tarifas para la homologación

Tarifas para la homologación de senderos de la Federación Castellano-leonesa.

1. **Proyectos de homologación de senderos (homologación provisional y número).**

	PARA ENTIDADES INSCRITAS A LA F.D.M.E.S.C.yL.	PARA ENTIDADES NO INSCRITAS A LA F.D.M.E.S.C.yL.
S.G.R.	30,05 €	60,10 €
S.P.R.	30,05 €	60,10 €
S.L.	30,05 €	30,05 €

2. **Para senderos ya realizados (homologación definitiva y registro)**

	PARA ENTIDADES INSCRITAS A LA F.D.M.E.S.C.yL.	PARA ENTIDADES NO INSCRITAS A LA F.D.M.E.S.C.yL.
S.G.R.	60,10 €	120,20 €
S.P.R.	30,05 €	60,10 €
S.L.	30,05 €	60,10 €

3. **Equipo homologador federativo:** Compuesto por un técnico y un acompañante.
4. Los **gastos de los desplazamientos** a 0,17 €/Km., las dietas de alojamiento, alimentación, prestaciones del equipo homologador. Para todos los casos serán las vigentes fijadas en el Manual de Senderos de la F.D.M.E.S.C.yL. y correrán a cargo de la entidad solicitante.

Tarifas vigentes

5. Prestación de un técnico federativo para una jornada: 60,10 €.
6. Prestación del acompañante federativo para una jornada: 42,07 €.
7. Las dietas de alojamiento del equipo homologador para una jornada: 84,14 €.

Tarifas para la homologación

8. Las dietas de alimentación del equipo homologador para una jornada: 72,12 €.
9. La forma de pago de todos estos conceptos se harán por adelantado mediante ingreso o transferencia a la cuenta de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León siguiente: 0049-5355-11-2016016456, con el ruego del envío del resguardo bancario, bien por correo o por FAX.

Anexo A

Fotos











Anexo C

Topología de Senderos

Nominación	Longitud	Marcas	Determinación	Numeración	Variante	Derivación	Particularidades
GR Sendero de Gran Recorrido	Más de una jornada	Blanco y Rojo	GR (espacio) N°	FEDME	SI	SI	
PR Sendero de Pequeño Recorrido	Se realiza en una jornada	Blanco y Amarilla	PR-letra provincia (espacio) N° autonomía	Autonómica Territorial	SI	SI	Pueden tener menos de 10 km. y seguir siendo un PR, dependiendo de la dificultad, desnivel, etc.
SL Sendero Local	Hasta 10 km. (aprox.) y cuya dificultad es mínima	Blanco y Verde	SL-letra provincia (espacio) N° otros	Autonómica Territorial	NO	NO	
Variante	Máximo 2 jornadas, menos de 50 km.	Blanco y Rojo o Blanco y Amarillo	GR (espacio) N° (punto) N°	FEDME Autonómica	NO	SI	
Derivación	1 hora (ente ida y vuelta) 3 km.	Blanco y Rojo o Blanco y Amarillo		FEDME Autonómica	NO	NO	Puede no estar balizado
Enlace	Máximo 2 jornadas	Blanco y Rojo		FEDME	NO	¿NO?	
Europeo	Que discurre por 3 o más estados	Blanco y Rojo		E.R.A.	NO	¿NO?	Por lo general discurren por GR balizados. En algunos momentos ante la inexistencia de GR pueden trazarse itinerarios nuevos.

GR 1

GR COLLADA DEL CARREFOU

**PR RIANO 7Km
1h. 30min.**

GR COLLADA DEL CARREFOU

PR RIANO 7Km

MADERAS FERNANDEZ

*C/ Real nº 3 - 24995 LARIO (León)
Teléfonos 987 74 00 56*

Fundada en 1927 cuenta, desde sus inicios, con una tradición familiar forjada en el trabajo de carpintería artesana. Hoy, es ya la tercera generación que se dedica a la fabricación, venta y montaje de carpintería en general

Las excelentes materias primas, son una garantía añadida a la calidad de los productos terminados. A destacar el cuidadoso acabado de las piezas a base de barnices ecológicos que confieren al producto gran belleza y durabilidad.

SENERO
 RIANO - BOCA DE MORGANO - SILVERDE DE LA SIERRA

PUNTOS DE INTERÉS

- 1. Iglesia de San Pedro
- 2. Iglesia de San Juan
- 3. Iglesia de San Miguel
- 4. Iglesia de San Andrés
- 5. Iglesia de San Martín
- 6. Iglesia de San Sebastián

SALIDA PRÁCTICA

CONSEJO: EN CASO DE EMERGENCIAS, LLAMAR AL 112

**GR MARANA 5.3Km
1h. 30min.**